

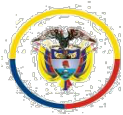


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ AD-HOC MARIA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 02		Fecha (dd/mm/aaaa): 26/02/2021		DIAS PARA ESTADO: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
68001 33 33 002 201500214 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINNISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PREVIO A DECIDIR RECURSO DE APELACION SE CITA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 5 DE MARZO A LAS 8:30 am. Requierase a la ENTIDAD APELANTE para que allegue previamente ACTA DE COMITE DE CONCILIACION	25/02/2021	
68001 33 33 004 201800452 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA LUCIA CARRASCAL ARCINIEGAS	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite SE INCORPORAN LAS PRUEBAS APORTADAS SE TIENE FIJADO EL LITIGIO SE RECONOCE PERSONERIA A LA DRA CLAUDIA YANETH CELY CALIXTO, SE APODERADA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR 10 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y RENDIR CONCEPTO DE FONDO.	25/02/2021	
68001 33 33 013 201900042 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda	25/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA AUDIENCIA CONCILIACIÓN -Ar 192 CPACA-

REFERENCIA: 680013333002 2015 00214 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH Jael SALAZAR SERRANO
fajetoya57@hotmail.com;
sorigallardo@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto oportunamente por la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** (Archivo digital **No. 23-24**) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

PRIMERO. CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día **viernes cinco (5) de marzo a las ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.)**.

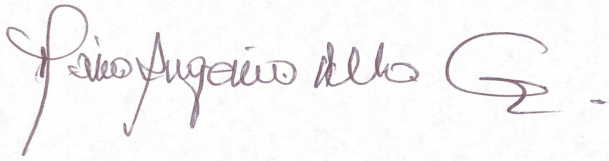
SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 -vigente al momento de la interposición del recurso-.

TERCERO. REQUIÉRASE a la entidad apelante para que, previo a la diligencia, allegue copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

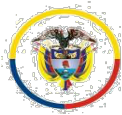
CUARTO. Por secretaría **AGÉNDESE** la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

QUINTO. INFÓRMESE a las partes y demás intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmRQAAGmDJNLqEs0RDJC4jsBHwjTzAUZaBtAC113dMliXQ?e=8NW4tc, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Eugenia Alba Castellanos', followed by a stylized flourish or initial.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS.
JUEZ AD-HOC.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333004 2018 00452 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA LUCIA CARRASCAL ARCINIEGAS
aymabogadosespecializados@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
claudia.cely@fiscalia.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 31200-0576 de noviembre 21 de 2017, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial (Archivo Digitalizado No. 01, fl. 31-38).
Resolución No. 0776 de noviembre 29 de 2017 «*por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio apelación*» (Archivo Digitalizado No. 01, fl. 45-47).
Resolución No. 20219 de febrero 1 de 2018 «*Por la cual se resuelve unos recursos de apelación*» (Archivo Digitalizado No. 01, fl. 49-56).

Dando aplicación al artículo 42 Ley 2080 de 2021 y por considerar que es procedente proferir sentencia anticipada al tratarse de un asunto de pleno derecho, donde no hay pruebas por practicar, ya que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo y, además, no hay excepciones previas por resolver debido a que la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada (Archivo Digital No. 02, fl.8-11) no contestó la demanda, se dispondrá incorporar las pruebas aportadas por la demandante (Archivo Digital No. 01) y aportados por la entidad demandada (Archivo Digital No. 12-19).

Así mismo, se procederá a fijar el litigio así:

- 1- ¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 382 2013, por medio de la cual se creó la bonificación judicial para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nacional?
- 2- ¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de la demandante, desde el 1 de enero el de 2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. INCORPÓRENSE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente digitalizado.

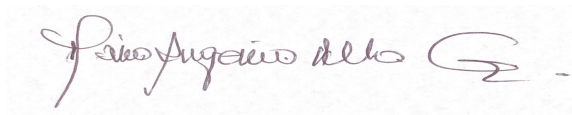
SEGUNDO: Téngase por FIJADO EL LITIGIO de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRASE traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

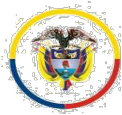
CUARTO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO identificada con CC. 24.048.922 y portadora de la T.P. 112.288 y a la Dra. CLARA INES CEDIEL CABALLERO identificada con CC 63.354.508 y portadora de la T.P. 81.954 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder otorgado

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZ4-zztI4VGoTgHqQ0it28BdP82IfTfKPjeXUoyn4j6rw?e=dYFL8G, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333013 2019 00042 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL JOSUE CONTRERAS MESA
jorgeveravizar@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ACTO DEMANDADO: Resolución DESAJBUR18-6291 de abril 11 de 2018
«por medio de la cual se resuelve un derecho de
petición» proferida por el Director Ejecutivo de
Administración Judicial Seccional Bucaramanga
(Archivo Digitalizado No. 02).
Acto Ficto configurado ante la no resolución del
recurso de apelación interpuesto contra la anterior
decisión (Archivo Digitalizado No. 03, fl.18-19).

Luego de la designación efectuada por el Tribunal Administrativo de Santander se AVOCA el conocimiento de la demanda y una vez surtido el estudio sobre admisión se advierte que se reúnen los requisitos legales. Por lo tanto, se dispone a ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** - el presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del presente auto, la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el **TRASLADO** será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, **todas las pruebas que tenga en su poder, incluyendo las solicitadas por la parte demandante en la demanda** y las que pretenda hacer valer en el proceso.

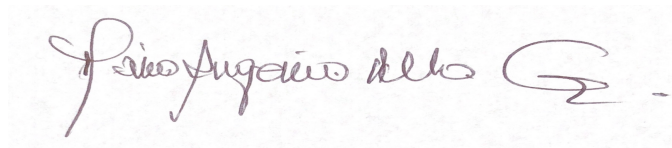
SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y **se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.**

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la parte demandante al Dr. **JORGE EDUARDO VERA VILLAMIZAR** identificado con C.C.1.094.244.331 de Pamplona y portador de la T.P. 193.435 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Archivo Digitalizado No. 03, fl. 13.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei_aVgLbpENBI/CcdCENdtQUBwoa5SkZSPjRVyHCzKLCzmw?e=0fFyc7_co/Ei_aVgLbpENBI/CcdCENdtQUBwoa5SkZSPjRVyHCzKLCzmw?e=0fFyc7, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc